

DECRETO No. 202

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MESONES HIDALGO, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Mesones Hidalgo, Putla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$14'457,334.45
INGRESOS FISCALES	48,006.00
Impuestos	4,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	4,000.00
Predial	4,000.00
Derechos	19,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de	6,500.00
bienes de dominio público	
Mercados	5,000.00
Rastro	1,500.00
Derechos por prestación de servicios	12,500.00



Certificaciones, constancias y legalizaciones Agua potable, drenaje y alcantarillado	4,000.00 2,500.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	6,000.00
Productos	17,000.00
Productos de tipo corriente	17,000.00
Derivado de bienes inmuebles	15,000.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	15,000.00
Productos financieros	2,000.00
Aprovechamientos	8,006.00
Aprovechamientos de tipo corriente	5,006.00
Multas	5,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	5,000.00
Reintegros	6.00
20% cheque devuelto	1.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	1.00
Por recuperación de obra pública	1.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	1.00
Recuperación de fianzas de anticipo	1.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	1.00
Otros aprovechamientos	3,000.00
Donativos	3,000.00
Participaciones , aportaciones y convenios	14'409,328.45
Participaciones	3'356,910.00
Fondo municipal de participaciones	2'488,710.00
Fondo de fomento municipal	670,421.00
Fondo municipal de compensaciones	63,238.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	134,541.00
Aportaciones	11'052,413.45
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y	8'953,430.20 2'098,983.25
de las demarcaciones territoriales y del D.F.	2 000,000.20
Convenios	5.00
Convenios federales	3.00
Convenios federales	1.00



Programas federales	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
Convenios estatales	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL INGRESOS FISCALES Impuestos Impuestos sobre el patrimonio Predial Derechos Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	14'457,334.45 48,006.00 4,000.00 4,000.00 4,000.00 19,000.00 6,500.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Rastro Derechos por prestación de servicios Certificaciones, constancias y legalizaciones Agua potable, drenaje y alcantarillado Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	1,500.00 12,500.00 4,000.00 2,500.00 6,000.00
Productos Productos de tipo corriente Derivado de bienes inmuebles Arrendamiento de otros bienes inmuebles Productos financieros del ramo 28 Cheques Productos financieros del fondo iii Cheques Productos financieros del fondo iv Cheques Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00 17,000.00 15,000.00 500.00 500.00 1,000.00 1,000.00 500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,006.00



Aprovechamientos de tipo corriente Multas Administrativas impuestas por el municipio Reintegros 20% cheque devuelto Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	8,006.00 5,000.00 5,000.00 6.00 1.00
Por recuperación de obra pública Recuperación de fianzas de cumplimiento Recuperación de fianzas de anticipo Recuperación de fianzas de vicios ocultos Otros aprovechamientos Donativos Participaciones, aportaciones y convenios	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales RecursosFederales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	1.00 1.00 1.00 1.00 3,000.00 3,000.00 14'409,328.45
Participaciones Fondo municipal de participaciones Fondo de fomento municipal Fondo municipal de compensaciones Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	3'356,910.00 2'488,710.00 670,421.00 63,238.00 134,541.00 11'052,413.45
Aportaciones Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F. Convenios	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes	8'953,430.20 2'098,983.25
Convenios federales Convenios federales Programas federales Productos financieros de convenios federales Convenios estatales Programas estatales Productos financieros de convenios estatales	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Estatales Recursos Estatales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	3.00 1.00 1.00 1.00 2.00 1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



	Anus	Énwo	Fabrero	Marto	Abre	ивус	Junio	.838o	Agodo	3eptiembre	Ochsbra	Novientore	Diolembre
TOTAL	14,457,334.45												
MPUESTOS	4,000 00	323 52	\$\$3,50	523 55	\$25.33	355.33	222.53	233 33	333.33	583.55	533 33	323 33	233.33
mplestia spore 8 pat mona	4 000 33	307 33	323 33	333 33	333 33	233 53	333 35	302.22	333 33	233 23	333.33	335 73	312 33
DERECHOS	15,000 00	1,580,33	1,583.33	1.530.33	1,585.33	1,5\$3.23	1,583 33	1,682.03	1,580,53	1,583,23	1,582 33	1,583,33	1,530,33
Derechos par é uso, gare acronechamiento o espiration de prenes de domino público	5 SUS 70	\$41 6°	S41 67	521 ET	\$41 S*	541.51	541 57	541-5°	541 57	541 ST	541 60	541 57	\$41.57
Derechos por prestación de servicios	12,550 30	1,347 57	1,041 67	1,041,67	1,047.61	1 041.51	1,041 67	104167	1,041 67	1,041.67	ಚಿತ್ರಚಿಕ್	104167	1,041,57
PRODUCTOS	17,000 50	1,419.57	1,415.57	1,416.67	1,415 57	1,415 67	1,416.57	1,416.67	1,416.57	1,416,67	1,418.67	1,416.97	1,416.67
Productoy de top concerne	17,000.00	1,415.97	1 415 57	1,413.57	1,418.57	1 416 57	1,215.57	1,415.57	1,415.57	1 415 67	1,218.5"	1,415.57	1,416.67
APRO/ECHAMIENTOS	3,008.00	667,17	967. 1 7	957.17	567.17	667.17	567.17	957.17	G57.17	957.17	9\$7,17	957.17	567,17
Aprovedingin emos de too com emb	5 005 00	417 17	417.17	417 17	417.11	417.17	417.17	417,17	417.17	417 17	417.17	487 17	417 17
ರಿಗರಿಕ ತಿರ್ದಿಷ-ಕರ್ಷತಿಗರಿಕ	3 500 00	250.00	250-00	250.00	250 00	250 00	250.00	250.00	250 00	250.00	250,00	350 00	25000
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	14,409,325,45	1,350,000.79	1,052,000 79	1,350,000.75	1,550,000,79	1,350 905 78	1,050,000,75	1,550,000,79	1,350,000 79	1,350,000,79	1,350,500 79	454,557.77	454.657.77
Participal ares	2 356 913 36	279 742 60	279,742 50	279 742 50	279,742,60	279 742 80	279 742 50	279,740,50	279 742 90	279,740,60	0.79 742 50	\$79,74 0.6 0	##9,742.50
Appropries	11,052,413,45	1 070,080 28	1,370,253,29	1,013,258.29	1 070,258 23	1,870,258,29	1 073,258 29	1,070,258,29	1 070,256 29	1 070 280 29	1,370,253,29	174,915,27	174,515.27
Convenios	5 00					500					-	-	

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

BASES MÍNIMAS

Base Mínima Suelo Urbano Base Mínima Suelo Rústico 2 SMVG 1 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 0% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados



ARTÍCULO 10.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Puestos semifijos en mercados construidos.	\$20.00	Diarios
11.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$20.00	Diarios
Ш.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$30.00	Diarios
IV.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$10.00	Diarios
V.	Por uso de piso para descarga.	\$80.00	Por evento

Apartado B. Rastro

ARTÍCULO 11.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Matanza de:		
	a) Ganado Porcino por cabeza.	\$30.00	Por evento
	b) Ganado Bovino por cabeza.	\$100.00	Por evento
	c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza.	\$25.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 12.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:



CONCEPTO CUOTA

١. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.

\$35.00

ARTÍCULO 13.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- 11. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- 111 Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado B. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 14.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico		\$ 50.00	Anual
Uso Comercial		\$50.00	Bimestral
Uso Industrial		\$100.00	Bimestral

Apartado C. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 15.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

> CONCEPTO CUOTA \$300.00

Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.

ARTÍCULO 16.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



ARTÍCULO 17.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento)

ARTÍCULO 18.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio		
	privado del Municipio		
	a) Renta de Auditorio Municipal	\$ 1,500.00	Diario

Apartado B. Productos Financieros

ARTÍCULO 19.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 20.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:



- a. Multas
- b. Reintegros.
- c. Otros aprovechamientos.

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 21.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Escándalo en la vía pública.	\$500.00
11.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$500.00
111.	Grafiti en bienes del Municipio.	\$1,000.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$500.00
٧.	Tirar basura en la vía pública y quemar basura dentro de la población	\$500.00
VI.	Inasistencias en asambleas y tequios	\$300.00

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 22.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado Único. Donativos

ARTÍCULO 23.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.



TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 25.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 26.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



DECRETO No. 202

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

> DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL

SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PÁLMA LÓPEZ. SECRETARIA.